



ESTATUTOS FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. Con el nombre de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS** cuya sigla es **FEDETENIS**, funcionará este organismo que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. La **FEDERACIÓN** es un organismo de carácter deportivo de derecho privado sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple y desarrolla funciones de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El término de duración de la **FEDERACIÓN** es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES. Los colores distintivos de la **FEDERACIÓN** que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán el amarillo, azul, rojo, gris y verde o verde y blanco, de acuerdo con el diseño incorporado al presente estatuto.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. La sede y domicilio legal de la **FEDERACIÓN** será la Ciudad de Santafé de Bogotá, fijado por la asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años, que inicia el día 1 de Julio de 1997 vencidos los cuales podrá cambiarse por asamblea en reunión extraordinaria. El cambio de domicilio requiere el voto de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados que se encuentren habilitados para decidir en el momento de la reunión.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN. En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada así como para el desarrollo de sus actividades, la **FEDERACIÓN** tendrá jurisdicción en todo el territorio colombiano.

ARTÍCULO 7. OBJETO. El objeto de la **FEDERACIÓN** es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del tenis de campo y sus modalidades deportivas



dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social. Es la única rectora y representante de toda la actividad de este deporte en el territorio colombiano, tanto a nivel profesional como aficionado. Otorgará las autorizaciones o avales correspondientes para la realización en el territorio colombiano de cualquier tipo de evento tenístico de carácter nacional o internacional.

PARÁGRAFO: La **FEDERACIÓN** cumplirá entre otras las siguientes actividades:

Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos y las reformas que se le hagan sometiéndolo en todos los casos a la aprobación de las autoridades competentes.

Obtener y mantener la afiliación a los organismos internacionales del tenis de campo.

Organizar y comercializar en forma directa o en asocio con ligas, clubes ó terceros torneos de tenis en todo el territorio nacional de nivel profesional o aficionado.

Gestionar la consecución de patrocinios para las selecciones de jugadores que representen a **COLOMBIA** en torneos internacionales bien sea en territorio colombiano o en el extranjero. En desarrollo de este principio, escogerá los jugadores que nos representen de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Dictar la reglamentación deportiva aplicable en los torneos de orden nacional, departamental, zonal, seccional o municipal.

Velar por la sana competencia en los eventos deportivos buscando siempre la calidad y rectitud en todos los eventos.

Dictar la reglamentación que regule el control de uso de sustancias prohibidas para los deportistas.

Obtener y mantener vigente el reconocimiento deportivo.

Dar apoyo y asesoría en sus programas a los afiliados y terceros que lo requieran.

Organizar y reglamentar la actividad profesional del tenis.



Todos los demás contenidos en el presente estatuto, sus reglamentos y en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA. La **FEDERACIÓN** tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Organismos constituyentes representados por las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas.
- b) Un órgano de dirección representado por la asamblea de afiliados.
- c) Un órgano de administración colegiado compuesto por un comité ejecutivo de cinco (5) miembros quienes una vez elegidos, designaran un presidente que será el representante legal del organismo.

PARÁGRAFO. La denominación de **COMITÉ EJECUTIVO** se utilizará en todos los actos públicos y privados en que la **FEDERACIÓN** se refiera al **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**.

- d) Un órgano de control representado por un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente, ambos elegidos por la asamblea, cuyo función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias como también ejercer el control contable de la **FEDERACIÓN**.
- e) Un órgano de disciplina constituido por el tribunal deportivo integrado por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración.
- f) Una comisión técnica cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el órgano de administración de la **FEDERACIÓN**, en calidad de ente asesor y dependiente de esta.
- g) Un colegio de árbitros y jueces cuya constitución y funciones serán reglamentadas por el órgano de administración de la **FEDERACIÓN**, en calidad de ente asesor y dependiente de esta.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9. La **FEDERACIÓN** estará constituida como una asociación por ligas, cuyo objeto sea el fomento de la práctica deportiva del tenis de campo con sus modalidades deportivas y/o por asociaciones deportivas cuyo objeto sea el fomento



de varios deportes o modalidades deportivas dentro del cual se encuentre el tenis de campo. El número de ligas y/o asociaciones deportivas que componen la **FEDERACIÓN** así como la cantidad de clubes deportivos y/o promotores que se requieran para la composición de las ligas será reglamentado periódicamente por el **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES** mediante resolución emitida por este instituto y comunicada a la **FEDERACIÓN** quien a su vez, le hará conocer a todos sus afiliados dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha de recepción.

ARTÍCULO 10. Para que una liga o asociación pueda obtener afiliación a la **FEDERACIÓN**, deberá presentar solicitud escrita y firmada por el representante legal a la cual anexará:

- a) Copia autenticada de la resolución de reconocimiento deportivo expedida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE, COLDEPORTES**.
- b) Relación de las instalaciones deportivas que dispone, su ubicación y características técnicas requeridas para la práctica del deporte de tenis de campo.
- c) Copia autenticada del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la asamblea y la autoridad competente.
- d) Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente y relación de sus deportistas.
- e) Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la **FEDERACIÓN** y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- f) Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal expedida por la autoridad competente.
- g) Haber sido constituida la liga o asociación con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de afiliación.
- h) Tener como afiliados el mínimo de clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente exigidos para su afiliación.

PARÁGRAFO. Si la liga o asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la **FEDERACIÓN** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la liga o asociación y será sancionado por el tribunal deportivo,



siempre que tal conducta esté consagrada en el código disciplinario expedido por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS**.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN. La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la **FEDERACIÓN** corresponde al órgano de administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN. El órgano de administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la asamblea de la liga o asociación respectiva.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos para con la **FEDERACIÓN**, vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el tribunal deportivo.
- b) Por suspensión de personería jurídica.
- c) Por no participar sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la **FEDERACIÓN**.
- d) Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- e) Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la asamblea de la **FEDERACIÓN**.
- f) Por violación reiterada a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación a la **FEDERACIÓN** se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por no contar con el número de afiliados exigidos legal y estatutariamente para funcionar.



- b) Por disolución del organismo afiliado.
- c) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- d) Por acuerdo de la asamblea de la liga o asociación interesada, comunicado a la **FEDERACIÓN** por escrito con la firma del representante legal y el revisor fiscal respectivo.
- e) Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la sanción sin que haya tratado de resolverla.
- f) Por cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 15. ÓRGANO COMPETENTE. Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación son impuestas por el tribunal deportivo de la **FEDERACIÓN**, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago de sus obligaciones pecuniarias, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal deportivo e igualmente, cuando la afiliación es acordada voluntariamente por la asamblea de la liga o asociación deportiva interesada en cuyo caso de dicha situación es resuelta por el órgano de dirección.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16. DEBERES. Los afiliados se obligan a cumplir entre otros los siguientes deberes para con la **FEDERACIÓN**:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES** y del **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO**.
- b) Asistir cumplidamente mediante delegado debidamente acreditado a las reuniones de la asamblea de la **FEDERACIÓN**, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea.
- d) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la **FEDERACIÓN**.
- e) Informar detalladamente a la **FEDERACIÓN** anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.



- f) Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera cuando lo determine la **FEDERACIÓN** u otra autoridad competente.
- g) Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- h) Estimular la práctica del deporte de tenis de campo y sus modalidades y difundir sus reglas.
- i) Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- j) Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.
- k) Llevar un registro de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados e inscribirlos en el registro de la **FEDERACIÓN**.
- l) Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.

ARTÍCULO 17. DERECHOS. Los afiliados a la **FEDERACIÓN**, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea mediante un delegado debidamente acreditado.
- b) Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la asamblea.
- c) Solicitar convocatoria a asamblea.
- d) Solicitar y recibir de la **FEDERACIÓN** su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos y similares.
- e) Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las competencias y eventos deportivos programados por la **FEDERACIÓN**.
- f) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.



CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 18. La asamblea de la **FEDERACIÓN** es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el estatuto de la **FEDERACIÓN** los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan.
- b) Establecer las políticas que orienten la gestión de la **FEDERACIÓN** administrativa y deportivamente.
- c) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la **FEDERACIÓN**.
- d) Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el órgano de administración.
- e) Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la **FEDERACIÓN**.
- f) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- g) Revisar los actos del órgano de administración.
- h) Elegir los miembros del órgano de administración colegiado, control y disciplina conforme al presente estatuto y a las normas legales que rigen la materia.
- i) Delegar en el órgano de administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente.
- j) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
- k) Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La asamblea de la **FEDERACIÓN** se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, quien podrá tener un suplente de cada uno de los afiliados, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente y que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la **FEDERACIÓN** al momento de la asamblea. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.



ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA. La asamblea será presidida por el presidente de la **FEDERACIÓN** y en su defecto por el vicepresidente si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 21. SECRETARÍA. La secretaría de la asamblea estará a cargo del gerente de la **FEDERACIÓN** o quien haga sus veces como equivalente, si no lo hubiere, la asamblea nombrará un secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 22. ACREDITACIONES. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante legal del afiliado, documento que se entregará a la secretaría de la asamblea y se anexará el acta.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 23. CLASES DE ASAMBLEA. Habrá dos (2) clases de asamblea: a) ordinaria y b) extraordinaria.

La asamblea ordinaria se reunirá anualmente a más tardar el 31 de marzo. La asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA. El presidente de la **FEDERACIÓN** convocará a reunión ordinaria de la asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES** y al **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO**, estos dos últimos con derecho a voz pero su ausencia no impedirá la realización de la asamblea ni afectará la validez de los actos. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última asamblea, los proyectos de los programas y actividades de presupuesto del siguiente ejercicio y de toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la asamblea como también, una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante



el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el artículo 32 y previo estudio del órgano de administración anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo del tribunal deportivo que los suspendió.

ARTÍCULO 25. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA. El orden del día de la asamblea ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a) Llamado a lista, revisión y recepción de credenciales.
- b) Verificación del quórum e instalación.
- c) Análisis y aclaraciones a los informes laborales y de cuentas y balances presentados por el órgano de administración.
- d) Análisis del informe del revisor fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas, el balance y presupuesto.
- e) Estudio y adopción de programas.
- f) Elección de miembros del órgano de administración colegiado.
- g) Elección de miembros del órgano de control.
- h) Elección de los dos miembros del órgano de disciplina.
- i) Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponda a la asamblea.
- j) Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales f-), g-), h-), i-) cuando corresponda.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La asamblea de la **FEDERACIÓN** se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- a) Decisión adoptada por el órgano de administración mediante resolución.
- b) Petición del revisor fiscal.
- c) Resolución expedida por el director del **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES**.
- d) Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Para convocar la reunión extraordinaria de la asamblea de la **FEDERACIÓN** se procederá como lo establece el artículo 24 del presente estatuto,



teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día pero la antelación con que debe comunicarse es de solo diez días (10) corridos.

ARTÍCULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. El órgano de administración dispondrá de ocho (8) días corridos para atender o negar una convocatoria de reunión extraordinaria de la asamblea de la **FEDERACIÓN**, formulada por el revisor fiscal, ligas o asociaciones deportivas afiliadas. Solo podrá negarse a convocatorias cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 29. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. Cuando el órgano de administración colegiado niegue sin justa causa, la petición que le formulen el revisor fiscal, las ligas o asociaciones deportivas afiliadas de convocar la asamblea a reunión extraordinaria, no la convoque o la haga fuera del término establecido en los artículos 24 y 27 del estatuto, el revisor fiscal o los afiliados según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en situación de convocar por fuera de término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la **FEDERACIÓN**. La asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTÍCULO 30. QUORUM DELIBERADO DECISORIO. La asamblea de la **FEDERACIÓN** podrá sesionar, deliberar y decidir cuando estén presentes delegados debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros, adopción o cambio de domicilio de la **FEDERACIÓN**, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA. A la hora fijada para iniciar la asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá aplazamiento hasta de dos (2) horas contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas en uso de sus derechos salvo que se trate



de los casos de excepción de que trata el artículo anterior que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la asamblea se denominarán **ACUERDOS** y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere al artículo 30 de este estatuto para los cuales se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados con derecho a participar.

PARÁGRAFO. Los afiliados tomarán sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria a la asamblea le señale la **FEDERACIÓN**, quien para su asignación tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

32.1 Un (1) voto. Para todas las ligas afiliadas.

32.2 Un (1) voto. Adicional para tener derecho a un total de dos (2) votos, para todas las ligas que cumplan además del anterior, los siguientes requisitos:

- a) Ligas que superen en más del cincuenta por ciento (50%) el número mínimo exigido de clubes afiliados siempre y cuando estos se encuentren al día con sus obligaciones.
- b) Ligas que hayan organizado directamente por lo menos un torneo a nivel nacional de la clase A en las categorías 12 y 14 años o 16 y 21 o un abierto profesional durante el año calendario inmediatamente anterior.

32.3 Un (1) voto adicional para tener derecho a un total de tres (3) votos, para todas las ligas que cumplan además de los dos anteriores, los siguientes requisitos:

- a) Ligas que al término del año calendario inmediatamente anterior haya ubicado por lo menos el 50% del total de jugadores registrados en el ranking de dos de las categorías de 12, 14, 16 o 21 años en una de las dos ramas o ligas que al término del año calendario inmediatamente anterior hayan ubicado el 50% de



jugadores registrados en el ranking de una de las categorías de 12, 14, 16 y 21 años en las dos ramas.

- b) Ligas que hayan contribuido con 30% como mínimo de la totalidad de los jugadores que representan a **COLOMBIA** en la totalidad de las delegaciones o equipos oficialmente escogidos por la **FEDERACIÓN** para eventos internacionales dentro o fuera del país durante el año calendario inmediatamente anterior o ligas que hayan aportado **un (1) campeón (a) SURAMERICANO, BOLIVARIANO, PANAMERICANO, CENTROAMERICANO o MUNDIAL JUNIOR ITF** durante el año calendario inmediatamente anterior.

32.4 Un (1) voto adicional para tener derecho a un total de cuatro (4) votos, para todas las ligas que cumplan además de los tres anteriores, los siguientes requisitos:

- a) Ligas que hayan organizado por lo menos dos cursos de capacitación en juzgamiento previamente aprobado por la **FEDERACIÓN**, uno a nivel local y uno a nivel nacional durante el año calendario inmediatamente anterior o ligas que hayan organizado por lo menos dos cursos de capacitación de profesores de tenis en cualquier tema aprobado previamente por la **FEDERACIÓN**, uno a nivel local y uno a nivel nacional en el año calendario inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Por el término de dos (2) años contados a partir del 1 de junio de 1997 regirán condiciones descritas en este artículo. A partir del 1 de junio de 1999, entrarán en vigencia las condiciones establecidas en los artículos Nro. 32.1, 32.2, 32.3, 32.4.

- a) Un (1) voto para todas las ligas afiliadas.
- b) Un (1) voto adicional para aquellas ligas que participen en el cincuenta por ciento (50%) o más de torneos en las categorías de 12, 14, 16 y sub 21 años organizado directamente por la **FEDERACIÓN** o avalados por ella.
- c) Un (1) voto adicional para aquellas ligas que organicen por su cuenta y con la asesoría de la **FEDERACIÓN** un evento de capacitación un torneo tenístico a nivel nacional.
- d) Un (1) voto (1) adicional para aquellas ligas que organicen por su cuenta y con la asesoría de la **FEDERACIÓN** un evento de capacitación o un torneo tenístico a nivel internacional. Todo lo anterior para un máximo de cuatro (4) votos.



ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO. Las votaciones serán secretas. La secretaria llamará uno por uno a los delegados acreditados quienes depositarán su voto en la urna dispuesta para tal fin. La Presidencia de la asamblea designará una comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados. Los afiliados podrán presentar hasta cuatro votos de acuerdo a lo señalado sobre el voto ponderado en el artículo anterior, incluido el voto a que tiene derecho por su afiliación.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de la asamblea ordinaria o extraordinaria no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES. El presidente de la asamblea es el responsable de que este órgano de la **FEDERACIÓN** cumpla las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la **FEDERACIÓN** o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

ARTÍCULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA. La asistencia a las reuniones de la asamblea es uno de los deberes de las ligas y/o asociaciones afiliadas a la **FEDERACIÓN** y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que por esto se rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.



PARÁGRAFO I. Si iniciada una reunión de asamblea ordinaria o extraordinaria los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar si solución de continuidad o declararse un receso según lo decidan los delegados o el presidente.

PARÁGRAFO II. Si en desarrollo de una asamblea ordinaria o extraordinaria el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la asamblea pondrá el caso en conocimiento del tribunal deportivo competente y del **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES**, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACION DE ASAMBLEAS. Las impugnaciones de las decisiones del órgano de dirección se harán ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES**, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38. La **FEDERACIÓN** será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración se requiere que haya obtenido por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTÍCULO 39. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán inscritas en la secretaria de la asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulen.

ARTÍCULO 40. El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir del 1 de junio de 1997, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.



PARÁGRAFO I. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el periodo.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante un término de doce (12) meses, los demás miembros designarán su reemplazo quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO II. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de las dos terceras ($2/3$) partes, el revisor fiscal o en su defecto, el **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES** convocará la asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 41. El órgano de administración de la **FEDERACIÓN** previa solicitud del **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES** suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTÍCULO 42. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS. Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración, control o disciplina o cuando ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, la **FEDERACIÓN** deberá solicitar su inscripción ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES** dentro de diez (10) días hábiles siguientes adjuntando copia del acto en el que conste ese evento. Su incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de personería jurídica hasta por el término de tres (3) meses.

ARTÍCULO 43. Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejarán en constancia en actas pudiendo ser impugnadas ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES**. Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 44. Por lo menos las dos terceras partes ($2/3$) de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de la **FEDERACIÓN**.



ARTÍCULO 45. En su primera reunión los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- a) Un presidente quien será el representante legal de la **FEDERACIÓN**.
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vocal
- e) Vocal

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LOS CARGOS. El presidente es el representante legal de la **FEDERACIÓN** pudiendo conferir poderes o delegar la representación legal en el gerente de la **FEDERACIÓN** con limitaciones contempladas en este estatuto. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Firmar las resoluciones emanadas del órgano de dirección bien sea para convocar asamblea o cualquier otro acto y presidir las reuniones de la asamblea.
- b) Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- c) Rendir a la asamblea anualmente un informe sobre las labores cumplidas en cada periodo o cuando esta lo solicite.
- d) Dirigir la operación y funcionamiento de la **FEDERACIÓN**, suscribiendo los actos y contratos de índole laboral, civil o comercial que comprometen a la **FEDERACIÓN**, adquiriendo bienes o elementos necesarios para el cumplimiento del objeto de la **FEDERACIÓN** y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos, en el cumplimiento de los objetivos señalados en este estatuto, siempre y cuando en ninguno de estos casos su monto exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales más altos. En los casos en que la cuantía de estos actos supere este límite, deben ser autorizados y aprobados previamente por el órgano de administración.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el gerente, los giros sobre los fondos de la **FEDERACIÓN**, en los casos en que la cuantía supere el tope máximo aprobado por el órgano de administración para el gerente de la **FEDERACIÓN** con las limitaciones de monto, autorización y aprobación señalados al presidente en el ordinal d-).
- f) Representar a la **FEDERACIÓN** por delegación en los actos públicos o privados.
- g) Cumplir y hacer cumplir de los afiliados las normas legales, estatutarias y reglamentarias.



- h) Delegar en el gerente o cualquier o cualquier otro funcionario de la **FEDERACIÓN** el cumplimiento de las funciones a él encomendadas.
- i) Aprobar y refrendar con su firma los estados financieros que le presente el gerente de la **FEDERACIÓN**.
- j) Velar por el adecuado funcionamiento administrativo y operaciones de la **FEDERACIÓN** presentando para aprobación del órgano de administración la creación de cargos, su remoción, fijación de salarios, honorarios y demás emolumentos relacionados con éstos cuando lo crea necesario.
- k) Dar o negar avales a los torneos de tenis de índole nacional o internacional que se lleven a cabo en el territorio nacional cuando el monto de los premios en efectivo o en espacio supere los ciento veinte (120) y hasta un tope máximo de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales más altos.
- l) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo o que le asigne el órgano de administración.

DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmará al vicepresidente como presidente titular y procederá a nombrar vicepresidente.

DEL SECRETARIO

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dar fe de todos los actos de la asamblea que estén consignados en el libro de actas y del órgano de administración controlado que se lleven al día y en forma adecuada y que en ellos se haga contar todo lo que se trate y decida en las reuniones respectivas.
- b) Llevar al día el libro de actas de reuniones de asamblea y órgano de administración.
- c) Dar las constancias que se solicitan sobre el libro de actas de la asamblea o el órgano de administración.
- d) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo, las que le asigne la asamblea y/o el órgano de administración.



DEL VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración participando activamente en sus actividades apoyando, colaborando y ejerciendo las funciones que le sean encomendadas bien sea por la asamblea o el órgano de administración.

ARTÍCULO 47. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada sesenta (60) días en el domicilio de la **FEDERACIÓN** o en el sitio que designe el presidente con la anuencia de los demás miembros y extraordinariamente cuando lo convoquen sus miembros o el revisor fiscal.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES GENERALES. El órgano de administración de la **FEDERACIÓN** cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Administrar económica administrativamente a la **FEDERACIÓN**, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a las normas legales y el presente estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Ch) Aprobar los gastos no previstos en el presupuesto aprobado por la asamblea.
- d) Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Tenis de campo y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- e) Proponer reformas estatutarias.
- f) Aprobar, ampliar, modificar o cambiar las reglamentaciones de la comisión técnica y el colegiado de árbitros así como de cualquier otro ente asesor creado para el cumplimiento de los objetivos trazados en el presente estatuto los cuales funcionarán bajo su exclusivo control y dependencia.
- g) Escoger y designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que integren las selecciones que representan el país en torneos internacionales.
- h) Programar, elaborar y divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, disciplinarias y los reglamentos que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles del ámbito nacional, organizar las internacionales que se realicen en el país cumpliendo y haciendo cumplir sus



reglamentaciones, todos bajo su vigilancia y responsabilidad, pudiendo delegar la organización de algunos de estos certámenes en los afiliados.

- i) Estar en permanente contacto con los afiliados mediante el oportuno envío de las decisiones del órgano administrativo que tenga relación con ellos, cambios, reglamentos, calendarios, proyectos, torneos, etc.
- j) Convocar a la asamblea a la **FEDERACIÓN**.
- k) Elegir un miembro del tribunal deportivo de la **FEDERACIÓN**, conforme a las normas legales.
- l) Aprobar los calendarios de torneos nacionales o internacionales y demás eventos que presente la gerencia de la **FEDERACIÓN** así como aprobar, reprobar o modificar las propuestas que le hagan la comisión técnica, el colegio de árbitros o cualquier otro ente asesor de la **FEDERACIÓN**.
- m) Poner en conocimiento del tribunal deportivo de la **FEDERACIÓN** la comisión de faltas de que tratan los artículos 53, 54 y 55 del decreto ley 2845 de 1984, ley 49 de 1993 y sus normas reglamentarias y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos en todo cuanto sea la competencia del citado tribunal, dentro de los términos establecidos para cada caso.
- n) Respalda y hacer cumplir con su autoridad las providencias expedidas por el tribunal deportivo, una vez ejecutoriadas.
- ñ) Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que se requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- o) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la asamblea.
- p) Llevar permanentemente actualizados libros de actas y contables, los registros de los deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- q) Presentar a la asamblea los informes estatutarios y los que esta le solicite.
- r) Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte del tenis de campo en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- s) Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la liga o asociación deportiva interesada.
- t) Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- u) Establecer el número mínimo de deportistas e instalaciones deportivas del tenis de campo para la constitución de clubes deportivos, ligas y asociaciones deportivas.



- v) Delegar en el presidente o gerente de la **FEDERACIÓN** el cumplimiento de las funciones que le corresponden cuando así lo considere apropiado.
- w) Dar o negar avales a los torneos de índole nacional o internacional que se lleven a cabo en el territorio colombiano cuando la cuantía de sus premios en efectivo o en especie supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales más altos.
- x) Manejar la correspondencia y conservar los archivos.
- y) Notificar, comunicar y publicar según el procedimiento que deban seguirse en cada caso los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la **FEDERACIÓN**.
- z) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea.

ARTÍCULO 49. DEL GERENTE. El órgano de administración designará un gerente de libre nombramiento y remoción, quien tendrá las siguientes funciones

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos de la **FEDERACIÓN** cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes velando porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la **FEDERACIÓN**.
- b) Informar al órgano de administración con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la **FEDERACIÓN** y remitir mensualmente a sus miembros la relación mensual de ingresos y egresos.
- c) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el órgano de administración debe presentar a la asamblea con su propio visto bueno, el del presidente y del revisor fiscal.
- d) Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios velando por la adecuada administración de los recursos de la **FEDERACIÓN**.
- e) Preparar y presentar para su aprobación al órgano de administración el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que debe presentarse a la asamblea.
- f) Autorizar y girar sobre los fondos de la **FEDERACIÓN** cuando su cuantía no supere el tope autorizado por el órgano de administración y conjuntamente con el presidente cuando dicha cuantía supere este tope.
- g) Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones con cargo a los fondos de la **FEDERACIÓN**.
- h) Coordinar y ejecutar con base en las atribuciones y limitaciones contenidas en el presente estatuto el manejo de la **FEDERACIÓN** en sus aspectos financieros, comercial y operativo.



- i) Asistir a todas las reuniones del órgano de administración y de la asamblea con voz pero sin voto, suministrando al secretario del órgano de administración el orden del día que será tratado en la reunión. En ausencia del secretario del órgano de administración, cumplirá su función durante la realización de la reunión.
- j) Adquirir bienes o elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones comprometiendo y representando legalmente a la **FEDERACIÓN** en contratos de índole civil o comercial, servicios deportivos o generales y asesoría, cuando su monto no exceda de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales más altos. Los actos que superen este monto deberán ser realizados por el presidente.
- k) Buscar recursos financieros para la **FEDERACIÓN** siempre y cuando su procedencia sea legal.
- l) Elaborar las propuestas de patrocinios.
- m) Suscribir contratos y convenios con patrocinadores y jugadores cuando su monto no exceda de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales más altos. Los que superen este límite deberán ser presentados al presidente para su aprobación y firma.
- n) Dar o negar avales a los torneos de tenis de índole nacional o internacional que se realicen en el territorio nacional cuando la cuantía de su Premiación en efectivo o especie no supere los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales más altos.
- o) Dirigir, ejecutar y coordinar todos los aspectos administrativos y operacionales de los torneos y demás eventos de la **FEDERACIÓN**.
- p) Tomar parte en las reuniones de la comisión técnica y demás entes asesores de la **FEDERACIÓN** coadyuvando con sus conceptos la toma de decisiones.
- q) Ser el enlace entre los afiliados y el órgano de administración.
- r) Asistir cuando lo crea necesario a los eventos nacionales.
- s) Dirigir el personal de empleados directos, indirectos o temporales de la **FEDERACIÓN**.
- t) Cumplir con los presupuestos de ingresos y egresos aprobados por la asamblea.
- u) Mantener actualizado el escalafón de los jugadores y carnetizados a los jueces y entrenadores.
- v) Cumplir las funciones estatutarias que le delegue el presidente o el órgano de administración.
- w) Las demás que le asignen los estatutos.



CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 50. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de la estructura funcional de la **FEDERACIÓN** será vigilado internamente por un revisor fiscal quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL. En el ejercicio de su cargo el revisor fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los órganos de dirección, administración y disciplina, los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- c) Revisar las actas de la asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la **FEDERACIÓN**.
- d) Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de la **FEDERACIÓN**.
- e) Convocar a la asamblea cuando los miembros del órgano de administración contravengan las normas legales, estatutarias, reglamentarias o en los casos de vacancia.
- f) Respaldar con su firma los balances y cuentas cuando los encuentre correctos.
- g) Asistir a las reuniones de los órganos de dirección y administración.
- h) Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias y la asamblea.

ARTÍCULO 52. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el órgano de administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de asamblea en que eligen a los miembros del órgano de administración y disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que comenzará a contar a partir del día 1 de junio de 1997.

PARÁGRAFO I. Para la elección del revisor fiscal y su suplente, la asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no puede ser parientes de los



miembros del órgano de administración dentro el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II. El revisor fiscal y su suplente deben residir en la ciudad sede de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 53. FALTA DE REVISIÓN FISCAL. Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del órgano de administración durante un periodo de un (1) año, se citará al revisor fiscal suplente para que él ejerza el cargo. Si el revisor fiscal suplente también faltare, se convocará a asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 54. La **FEDERACIÓN** a través de sus órganos de dirección, administración, control y disciplina, de sus órganos asesores y sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del tenis de campo libre, de ayudas o estímulos deportivos perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 55. El órgano de disciplina de la **FEDERACIÓN** es el tribunal deportivo conformado por tres miembros elegidos así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración para un periodo de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir del 31 de marzo de 1997. Deberán tener un secretario.

PARÁGRAFO. No podrán ser miembros de los tribunales deportivos y autoridades disciplinarias quienes sean afiliados a la **FEDERACIÓN** o a los órganos de administración y control.

ARTÍCULO 56. El tribunal deportivo de la **FEDERACIÓN** será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la **FEDERACIÓN** y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los tribunales deportivos de las ligas en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de juzgamiento en torneos organizados por



la **FEDERACIÓN** en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la ley 49 de 1993 y en el código disciplinario aprobado por la asamblea de afiliados de la **FEDERACIÓN** y una vez ejecutoriadas serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 57. El tribunal deportivo de la **FEDERACIÓN** por solicitud del **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES**, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas legales y estatutarias que lo rigen.

ARTÍCULO 58. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la **FEDERACIÓN** por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la **FEDERACIÓN**, se registrará por el reglamento específico del evento, certamen, etc. Que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARÁGRAFO. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al tribunal deportivo competente.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y EL COLEGIO DE ARBITROS Y JUECES

ARTÍCULO 59. La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la **FEDERACIÓN** integrada de la siguiente forma: Un presidente secretario y tres asesores. El subgerente operativo de la **FEDERACIÓN** será el coordinador de este organismo para la toma de decisiones y su aplicación previa aprobación del órgano de administración mediante presentación que le haga de ella el presidente de la comisión técnica.

ARTÍCULO 60. La comisión técnica tendrá entre otras, las siguientes funciones:

Diagonal 35 Bis # 19 - 31
Teléfono: (57-1) 288 08 00
Bogotá D.C., - Colombia
comunicaciones@fedecoltenis.com
www.fedecoltenis.com



- a) Elaborar anualmente en unión con la gerencia el calendario de actividades y eventos de la **FEDERACIÓN**.
- b) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentos de campeonatos.
- c) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento entrenadores, monitores y deportistas.
- d) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preseleccionados.
- e) Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. Para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- f) Elaboración de su propio reglamento de funcionamiento y modificaciones que considere indispensables que deberán ser aprobados por el órgano de administración.
- g) Los demás que le señale la asamblea o el órgano de administración

ARTÍCULO 61. El colegio de árbitros y jueces es un órgano asesor y dependiente de la **FEDERACIÓN** integrado por un presidente un secretario y tres asesores.

ARTÍCULO 62. El colegio de árbitros y jueces tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- b) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones destinados a divulgar los reglamentos y técnicas de deporte así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- c) Elaboración de su propio reglamento de funcionamiento y de las modificaciones que considere indispensables que deberán ser aprobados por el órgano de administración.
- d) Las demás que le señale la asamblea o el órgano de administración.



CAPÍTULO X

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 63. Son competencias oficiales de la **FEDERACIÓN** las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelantes con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo deben integrar las selecciones nacionales que representen a **COLOMBIA** en torneos internacionales.

ARTÍCULO 64. Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la **FEDERACIÓN** estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 65. La **FEDERACIÓN** previa solicitud de **COLDEPORTES** deberá suspender los eventos con participación de selecciones nacionales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando a juicio del director de **COLDEPORTES** no se dé las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la comisión técnica de la **FEDERACIÓN**, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la comisión nacional del dopaje y medicina deportiva.

CAPÍTULO XI

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 66. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la **FEDERACIÓN** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

ARTÍCULO 67. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los fondos de la **FEDERACIÓN** provienen de:



- a) El valor de las cuotas de afiliación que debe cancelar todas las ligas o afiliación deportiva interesada en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea, se paga por una sola vez y devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición por no reunir el peticionario los requisitos de ley.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas o asociaciones afiliadas, aprobadas por la asamblea en cuantía y forma de pago.
- c) El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la **FEDERACIÓN**.
- d) Hasta el diez por ciento 10% de la bolsa de premios en efectivo o especie de los espectáculos públicos de tenis a nivel nacional o internacional organizados directamente, por iniciativa y bajo la responsabilidad de entes o de personas distintas de los afiliados a la **FEDERACIÓN** Para su simple realización o para obtener los beneficios contemplados en el estatuto tributario, en el régimen de impuestos a la renta y complementarios y en el decreto 836 de 1991, se requiere del aval previo de la **FEDERACIÓN**. De estos ingresos se hará una reserva del 25% como mínimo para el fomento del tenis de alta competencia entre los jugadores juveniles de acuerdo a los parámetros que trace el órgano de administración.
- e) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordados con sus fines celebre la **FEDERACIÓN**.
- f) El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se hagan a la **FEDERACIÓN**.
- g) El producto de los patrocinios comerciales y publicitarios que se obtengan de la empresa privada para los eventos deportivos que organice la **FEDERACIÓN**.
- h) Las utilidades, rentas y rendimientos financieros de sus propios bienes.

ARTÍCULO 68. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS. El único órgano de la **FEDERACIÓN** competente para establecer cuotas de afiliación o sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la asamblea, las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 69. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la **FEDERACIÓN** incluyendo en este presupuesto los demás ingresos que se proyecte recibir por concepto de patrocinios, donaciones, etc. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez



en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la **FEDERACIÓN**.

ARTÍCULO 70. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **FEDERACIÓN** están bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de administración y para garantizarla, se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos cuando la naturaleza de las operaciones así lo requiera.

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de la **FEDERACIÓN** se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el representante legal de la **FEDERACIÓN** y el gerente o adicionalmente, por los que señales el órgano de administración.

PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba la **FEDERACIÓN** se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la **FEDERACIÓN**.

PARÁGRAFO III. Todo pago ordinario que haga la **FEDERACIÓN** deberá estar previsto en el presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la asamblea y deberá ser ordenado por el presidente o el gerente mediante resolución en la forma y condiciones contempladas en los presentes estatutos. Los pagos no contemplados en este presupuesto, deberán hacerse con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo setenta y uno (71) de estos estatutos.

ARTÍCULO 71. El órgano de administración podrá comprometer económicamente a la **FEDERACIÓN** en los casos en que el monto de la operación rebase los límites autorizados por estos estatutos al presidente o al gerente mediante uno de los siguientes documentos:

- a) Giro de títulos valores o documentos negociables.
- b) Orden de trabajo.
- c) Orden de compra.
- d) Contrato de trabajo.
- e) Contrato de asesoría.



- f) Contrato de compraventa.
- g) Contrato de publicidad.
- h) Contrato de participación en eventos tenísticos en los cuales se determine la cuantía, plazo de entrega o término de contrato, calidades de los elementos o condiciones del servicio.

Todos los contratos y órdenes que sean únicamente de competencia del órgano de administración serán suscritos por el representante legal.

PARÁGRAFO. Bajo ninguna circunstancia el órgano de administración, su representante legal o el gerente de la **FEDERACIÓN** podrán otorgar o destinar auxilios económicos o en especie a entidades distintas de las contempladas en el artículo décimo (10) de estos estatutos, exceptuándose auxilios a jugadores que representen al país en competencias internacionales.

CAPÍTULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN DE ESTATUTO. Se entiende por estatuto de la **FEDERACIÓN** el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez aprobadas y adoptadas por la asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tienen fuerza de ley para la **FEDERACIÓN** y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 73. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la asamblea, para tener fuerza de ley.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la asamblea reunida en forma extraordinaria, cualquiera que sea el caso, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados con derecho a voto como mínimo.

ARTÍCULO 74. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS Y REFORMAS. Cuando deba reunirse la asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.



CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 75. DE LA DISOLUCION. La **FEDERACIÓN** podrá ser declarada disuelta por:

- a) Decisión de la asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados con derecho a voto como mínimo.
- b) Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.

ARTÍCULO 76. DE LA LIQUIDACIÓN. Cuando se decrete la disolución de la **FEDERACIÓN** cualquiera que sea su causa previo el inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a **COLDEPORTES** para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser requerido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES**.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la **FEDERACIÓN** disuelta.

Dado en Bogotá a los veinte (20) días del mes de mayo de 1997.

PRESIDENTE

SECRETARIO



Diagonal 35 Bis # 19 - 31
Teléfono: (57-1) 288 08 00
Bogotá D.C., - Colombia
comunicaciones@fedecoltenis.com
www.fedecoltenis.com